

En Málaga, a 9 de junio de 2025

REUNIDOS

De una parte, D., mayor de edad y con D.N.I. núm

Y de otra, Dña., mayor de edad y con D.N.I. núm.

INTERVIENEN

D. en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D.

Dña. en nombre y representación de la empresa LANDE, S.A. (en adelante **Lande**), domiciliada en Getafe (Madrid), C/ Fundidores, núm. 63, constituida con duración indefinida mediante escritura pública autorizada por el Notario D. N.I.F. núm. A-78/006715.

Actúa en calidad de Administradora solidaria según escritura otorgada ante el Notario D.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin



EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 10, de 30 de julio de 2024), en relación al Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (BOJA extraordinario, núm. 15, de 27 de agosto de 2024).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentra la realización de material promocional para su entrega en los distintos eventos de fomento y promoción turística en los que **Turismo y Deporte de Andalucía** participe.

La finalidad del suministro de material promocional es la de destinarlo a las acciones de marketing dentro del Plan de Promoción Turística, con el fin de asentar y reforzar el conocimiento de la marca Andalucía y su posicionamiento en un entorno de competitividad creciente, así como la de utilizarlo como soporte de apoyo en eventos promocionales y en acciones de marketing enfocadas al consumidor final, tanto nacional como internacional.

TERCERO. - Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **Lande**, mediante procedimiento abierto, el suministro de material promocional premium: Lote 4.- "Catavino de Cristal".

CUARTO. - Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de SUMINISTRO que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este contrato es SUMINISTRO, por parte de **Lande** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía** de 500 uds. de "Catavino de Cristal", con las características que se especifican a continuación:

- Catavino alto tipo Jerez de 30 cl, alto total 21 cm, tallo de 10 cm, base 7 cm y boca de 5 cm aprox.
- Personalizado con serigrafía en ácido blanquecino.
- Presentado en estuche de cartón folding de 350 g personalizado en cuatricromía y barnizado.
- Medida caja aprox.: 7,5 x 7,5 x 21 cm.
- Posibilidad de realizar los estuches en diferentes colores y diseños originales y novedosos



- **MARCAJE:** Marca de la Junta de Andalucía/Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, a una o tres tintas o bien en cuatricromía, y opciones de la marca de promoción turística de Andalucía en todas sus versiones: policromáticas (colores degradados) y monocromáticas. Así como el lema y las imágenes de campaña.

Lande ofrece una garantía mínima de seis meses en todo el material.

Las características del suministro deberán ajustarse, en todo su contenido, a la oferta presentada por **Lande** al procedimiento abierto que le ha sido adjudicado, así como a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el mismo.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

El presente contrato iniciará su vigencia en la fecha que figura en el encabezado y finalizará una vez realizada la entrega de los suministros contratados.

TERCERA.- Precio, facturación y forma de pago.

3.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Lande**, por el suministro contratado, la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (3.675,00 €), IVA no incluido, más SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (771,75 €) correspondientes al IVA. Esta cantidad se desglosa conforme a la oferta económica ofertada por **Lande**, siendo el precio unitario por "Libreta A5" de 7,35 €, IVA no incluido.

En dichos importes se incluyen no sólo el precio del contrato, sino también los gastos de marcaje, serigrafía, manipulado, embalaje, transporte del material hasta el punto indicado y cualesquiera otros que se produzcan hasta la entrega de los bienes en los lugares establecidos en el presente contrato.

Los precios de contratación no podrán ser, en ningún caso, objeto de revisión y la cuota de IVA figurará como una partida independiente.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación

3.2.- Facturación y forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Lande**, la realización de los trabajos encomendados, a la finalización de los mismos, previa emisión en un plazo máximo de 15 días de la factura correspondiente.

Las facturas serán conformes a las exigencias legalmente previstas y responderán siempre a las prestaciones contratadas, y en ellas se indicarán el número de expediente C102-01JS-0325-0027 y la referencia

El cauce para el envío y consulta del estado de estas facturas en formato electrónico será el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE - <https://face.gob.es/es>).



La tripleta de códigos que identifican a la empresa como destinataria de la factura electrónica son los siguientes:

- Órgano de contratación (Órgano Gestor): Código DIR3: A01014136
- Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Código DIR3: A01014136
- Centro contable (Oficina Contable): Código DIR3: A01014136

Para el envío de las facturas electrónicas, será necesario incorporar en las mismas los siguientes datos:

- Denominación social: Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.
- NIF: A-93.090.744
- Domicilio: Calle Compañía Nº 40, 29008 Málaga
- Número de pedido: entre las etiquetas `<ReceiberContractReference>` y `</ReceiberContractReference>`
- Número de pedido: en cualquiera de estos campos
 - o entre `<ReceiberTransactionReference>` y `</ReceiberTransactionReference>`
 - o entre `<FileReference>` y `</FileReference>`
 - o entre `<IssuerTransactionReference>` y `</IssuerTransactionReference>`
- Número de cuenta bancaria

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de la correspondiente factura a 20 días a contar desde la fecha de registro de entrada previa verificación de conformidad del suministro contratado.

El pago de las facturas se realizará a la cuenta que se indica a continuación, de la que **Lande** es titular.

CUARTA.- Lugar, plazos y forma de entrega del material.

4.1.- Lugar.

Lande entregará el material en el Almacén de **Turismo y Deporte de Andalucía** en Málaga, sito en C/ Cesar Vallejo, núm. 11 Pol. Ind. Guadalhorce.

4.2.- Plazo.

La entrega del material promocional (500 uds. de "Catavino de Cristal") se deberá realizar como máximo en 30 días.

4.3.- Forma de entrega del material

Los artículos de promoción irán con embalaje o embolsado unitario y los textiles (polos, camisetas, gorras, fundas, bolsas, etc.) deben venir identificados por diseño, talla (en etiqueta adhesiva en el exterior de la bolsa contenedora), color e idioma. Vendrán ordenados por estos criterios, no pudiendo estar mezclados entre sí, tanto en las cajas como en los palés. Esto también es extensivo para el resto del material.

Los artículos de promoción pequeños (pin, bolígrafos, llaveros, lanyard, etc.) irán empaquetados en cantidades de 50/25/10 unidades, según necesidades de **Turismo y Deporte de Andalucía**, las cuales se indicarán en el momento apropiado.



Cada caja llevará una etiqueta identificativa, perfectamente visible, en la que consten las especificaciones del producto: nombre o modelo del producto completo, tipo de diseño, cantidad (todas iguales siendo el mismo producto), idioma, color, talla, fecha de edición o fabricación, fecha de caducidad (en su caso).

Se deberá tener en cuenta, por parte del **Lande**, una diferenciación clara en el tipo de embalaje, dentro de un mismo lote, de la proporción que estime oportuna **Turismo y Deporte de Andalucía** y que se verá en su momento oportuno.

El envío se acompañará del correspondiente albarán, en sobre adherido al exterior de una de las cajas, la cual deberá llevar el correspondiente sello "CONTIENE ALBARÁN" perfectamente visible.

Las cajas irán en los palés europeos correspondientes, cuyas medidas serán 120 x 80 cm. El material irá paletizado perfectamente según diseño, modelo, idioma, colores, tallas, etc. Los palés no podrán exceder de una altura máxima de 155 cm y la mercancía no podrá sobresalir de los mismos, esta estará convenientemente retractilada para poder izar los palés sin peligro de caída de la misma. Todos los palés deberán llevar el mismo número de cajas.

En la nota de entrega deberá constar claramente la procedencia, así como el producto y el número de bultos que se envían. Las cajas nunca podrán exceder de 20 kg.

Será obligatorio, por parte de **Lande**, que en el exterior de la caja figure el nombre del artículo, cantidad y tipo de diseño, (en el caso de que sean varios diseños). Así mismo, cada producto, caja y palé, llevará el código de barras que deberá solicitar a nuestros Servicios Centrales para su impresión en el material (Dña. Lourdes Parrado).

Se deberá aportar un certificado donde conste el origen, la composición, etcétera, del material promocional al objeto de poder distribuir el mismo fuera de la Unión Europea.

Estos requisitos serán indispensables para la recepción de la mercancía. Su incumplimiento conllevará la devolución de la misma a **Lande**.

QUINTA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del pliego debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos.

SEXTA.- Compromisos de Lande.

a) **Lande** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Lande** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente



de **Lande**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Lande está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Lande** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán por cuenta de **Lande**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

SÉPTIMA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Lande** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Lande** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

OCTAVA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Lande** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una garantía por importe de 187,50 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas a **Lande** en razón de la ejecución del contrato.
- b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **Lande** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
- c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Lande**.

NOVENA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.



En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.



7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

DÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Lande**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

UNDÉCIMA. - Imagen corporativa.



La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero (BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2020) y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre (BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2021), y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía".

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

DUODÉCIMA. - Responsable del contrato.

Turismo y Deporte de Andalucía tendrá como responsable de la producción a D. Julio Salas Blanco, que actuará como coordinador, siendo sus funciones y atribuciones las siguientes: realizar el seguimiento de los trabajos que se lleven a cabo por parte de **Lande**, pudiendo exigir al responsable de ésta el cumplimiento de los materiales, marcajes y colores exigidos, así como la realización de aquellas mejoras o correcciones que a su entender puedan llevarse a cabo y cuya ejecución vaya en beneficio del resultado final del material. Asimismo, por parte de **Lande** se deberá realizar una muestra física previa para aprobar los artes finales antes de ejecutar toda la producción.

DECIMOTERCERA.- Resolución del contrato.

13.1.- Son causa de resolución de este contrato:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de **Lande**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Lande**.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Lande**.
- e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
- g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Lande** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

13.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.



13.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Lande**.
- c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Lande**, ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

DECIMOCUARTA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL
TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

Administradora solidaria
LANDE, S.A.



ANEXO I

LOGOTIPOS

Imagen 1. Marca de la Junta de Andalucía.



Junta de Andalucía

Imagen 2. Marca de promoción turística. 4 versiones cromáticas:

• Modelo 'MOSAICO':



• Modelo 'NATURALEZA':



• Modelo 'PASIÓN':



Versión monocromática





Imagen 3. Lema de campaña.

SURRENDER TO THE
ANDALUSIAN
CRUSH